

# Igualdad y no discriminación

---

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite



**El simple hecho de ser una persona mayor, o de vivir en una residencia, no conlleva tener menos derechos que el resto de la sociedad o ser discriminado por la edad. Aunque esto no siempre se respeta.**

---

Para ser consciente de tus derechos te ofrecemos esta serie de folletos informativos: ‘Envejecer con derechos. Que la edad no sea un límite’. Lo primero es conocer el principio de igualdad y no discriminación, así como saber que todos los derechos tienen límites.

---

## → ¿Qué se entiende por igualdad y no discriminación?

La igualdad es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico que los poderes públicos han de asegurar para que todas las personas puedan integrarse en la vida política, económica, cultural y social en **igualdad de condiciones**. El principio de igualdad implica que **no se produzcan tratos discriminatorios** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Aunque la **edad** no está incluida expresamente, el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 79/2011, de 6 de junio, señala que la edad como factor de discriminación es una circunstancia incluida en la mencionada fórmula abierta del artículo 14 de la Constitución Española (en adelante, «CE»).

## → ¿Pero, entonces, todo trato diferenciado es discriminatorio?

**No.** El Tribunal Constitucional ha reconocido que los tratos diferenciados no están prohibidos e incluso pueden ser necesarios en determinadas ocasiones para garantizar la igualdad o corregir una desigualdad. Esto se conoce como **«igualdad como diferenciación»**. Un ejemplo claro son las medidas de acción afirmativa, como pueden ser las de reserva de plazas en el transporte público a personas mayores de 65 años.

Este trato diferenciado busca igualar circunstancias de personas que parten de una posición distinta. Si el Estado, en determinadas ocasiones, tratara por igual a estos dos grupos de personas estaría tratando de forma igual a personas con circunstancias diferentes, produciéndose una **discriminación por indiferenciación**.

## → ¿Cuándo estaríamos ante un trato discriminatorio?

1. Se produce una **discriminación directa** cuando se trata de forma diferente y desfavorable a una persona por razón de su edad en comparación con otra persona que se encuentre en una situación equiparable. Por ejemplo, utilizar el criterio de la edad superior a 55 años como un factor determinante para seleccionar a los trabajadores afectados por un despido colectivo (STC núm. 66/2015, de 13 de abril).
2. Se produce una **discriminación indirecta** cuando una norma, criterio o práctica aparentemente «neutros» ocasionan o pueden ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otra. Un ejemplo sería una empresa en la que los proyectos más relevantes, que suelen tener una duración media de 5 años, llevan aparejada una cláusula de permanencia de esos 5 años. Esto implicaría que todas las personas de la empresa que estén próximas a la edad de jubilación no van a poder participar en esos últimos años en ninguno de los proyectos importantes.
3. Se produce una **discriminación por asociación** cuando una persona es discriminada por tener una vinculación con otra persona de un colectivo protegido. Es decir, ser discriminado por ser «amigo de, pareja de o familiar de» personas en determinadas situaciones. Ejemplo de ello sería discriminar a una persona por tener que cuidar a su padre o madre de edad avanzada.
4. Por último, se produce una **discriminación interseccional** cuando dos o más factores de discriminación se interrelacionan y dan lugar a una discriminación más intensa, como podría ser discriminar a una persona por su edad y por tener una discapacidad (STC núm. 3/2018, de 22 de enero). Un ejemplo de ello sería cuando una persona de 80 años con un determinado grado de discapacidad es atendida en un hospital de una forma más pasiva que a una persona joven, o incluso dejando directamente de realizar determinadas pruebas como puede ser el acceso a las unidades de cuidados especiales.

## ¿Los derechos fundamentales se pueden limitar?

**Sí.** Tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional no existen derechos absolutos. Todos los derechos están sujetos a límites internos y externos.

- **Los límites internos** son aquellos que están regulados en la propia Constitución Española (por ejemplo: el derecho de asociación no incluye la creación de asociaciones secretas) o surgen cuando existe una colisión de derechos (por ejemplo: la libertad de expresión y el derecho al honor).
- **Los límites externos** son creados por el legislador mediante ley, persiguiendo un fin objetivo y legítimo y respetando el contenido esencial del derecho (por ejemplo: las medidas del estado de alarma limitan el derecho a la libertad de movimiento para proteger la salud pública).

No obstante, las personas mayores ostentan los mismos derechos que el resto de la sociedad y no por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad pueden ver sus derechos limitados de manera particular y desproporcionada.

## ¿Qué relación existe entre la discriminación y la limitación de derechos?

A la hora de saber si se ha producido un trato discriminatorio o se ha limitado en exceso un derecho es necesario realizar un **juicio de proporcionalidad** que, a su vez, se compone de varios juicios:

- Juicio de **idoneidad**: ¿la medida es adecuada para conseguir el objetivo propuesto?,
- Juicio de **necesidad**: ¿existe una medida menos restrictiva para lograr el objetivo con igual eficacia?
- Juicio de **proporcionalidad en sentido estricto**: ¿la medida es equilibrada? Es decir, ¿se derivan de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre bienes o valores en conflicto?

Una manera fácil de identificar cuándo se puede producir una discriminación es mediante un ejercicio de comparación. Es decir, cuando otra persona en mi misma situación recibe un trato diferente. Por ejemplo: una persona mayor acude al médico y la dejan en el último lugar presumiendo que en su caso no hay prisa, sin ninguna otra justificación aparente.



## ¿Qué derechos pueden verse especialmente vulnerados o limitados en las personas mayores?

No debe obviarse que los derechos de las personas mayores no sólo pueden verse vulnerados o limitados en su contenido esencial, sino también por la dificultad de acceso a los mismos por tener un cierto grado de dependencia y por una sociedad cada vez más digitalizada. Es por esto por lo que se ha detectado que los derechos que se ven vulnerados en las personas mayores con más asiduidad son:

- i. el derecho a la vida (independiente) e integridad física;
- ii. el derecho a la protección de la salud;
- iii. el derecho a la libertad de movimiento y residencia;
- iv. el derecho a la información y el acceso a la misma; y
- v. el derecho a la tutela judicial efectiva.

## ¿En situaciones de emergencia, como la pandemia, pueden limitarse los derechos de las personas mayores que viven en residencias?

En situaciones de emergencia, como la vivida durante la pandemia del COVID-19, es inevitable que se limiten derechos y se puedan establecer tratos diferenciados, pues el Estado y las Comunidades Autónomas tienen que adoptar medidas para preservar la salud pública (artículo 43.2 CE) y la vida e integridad de las personas (artículo 15 CE). La necesidad de proteger estos derechos es **un fin legítimo y objetivo**, pero siempre que se limiten derechos se deberá llevar a cabo un juicio de proporcionalidad.

En algunas ocasiones, durante la pandemia, los diferentes derechos y libertades de las personas mayores que se encontraban en residencias se vieron indebidamente restringidos en comparación con los derechos de personas de otros rangos de edad o de aquellas de similar edad que no estaban en residencias. Por ello, las medidas que se adopten en las residencias, tales como la prohibición de visitas, el confinamiento en la habitación o la limitación de actividades en el exterior, siempre deben **superar el juicio de proporcionalidad** con el fin de evitar posibles discriminaciones, y/o una limitación excesiva de los derechos y las libertades de las personas que residen en estos centros socio-sanitarios.

---

## Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

- Igualdad y no discriminación
  - Dependencia y discapacidad
  - El derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente de las personas mayores
  - Derecho a buscar información: alfabetización digital
  - Derecho a la protección de la salud
    - Segunda opinión médica
    - El consentimiento informado
    - Acceso a prestaciones sanitarias
    - Documento de instrucciones previas
  - Libertad de movimiento y de residencia
    - Derecho a la libertad de movimiento y de residencia
    - Desplazamiento a otra comunidad autónoma
    - La libertad de elegir el lugar de residencia de personas con grado de dependencia: el principio de radicación
  - Tutela judicial efectiva
    - El derecho de acceso a la justicia de las personas mayores
    - Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio
- 



**Esto es un código QR**, utilizándolo podrás acceder a más información sobre los derechos de las personas mayores.



### ¿Cómo usarlo?

1. Abre la aplicación «cámara» de tu móvil.
2. Enfoca la cámara al código QR.
3. Espera a que aparezca un mensaje con una dirección web en tu pantalla.
4. Pulsa sobre la dirección y ¡estás dentro!

Para más información: [www.envejecerconderechos.org](http://www.envejecerconderechos.org)

Una iniciativa de la Fundación Fernando Pombo, la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá y la Fundación Grandes Amigos.